

CEPREL

Contrato de Compra-Venta al Contado de Acciones
de la Empresa de Distribución Eléctrica de Cañete S.A. (EDE CAÑETE)
Versión Final

1

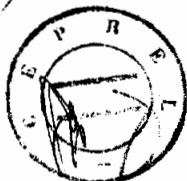
**Contrato de Compra-Venta al Contado de Acciones de la Empresa de Distribución Eléctrica
de Cañete S.A. (EDE CAÑETE)**

Conste por el presente documento, el Contrato de Compra-Venta de Acciones que celebran, de una parte, "ELECTROLIMA S.A." Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad" (en adelante, "ELECTROLIMA" o "la VENDEDORA"), que es una Empresa Estatal de Economía Mixta, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, mediante escritura pública de fecha 24 de agosto de 1906, otorgada ante el Notario Público de Lima Dr. Maximiliano Menéndez, inscrita a Fojas 25 del Tomo 5 del Libro de Sociedades del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en el Jirón Zorritos N° 1301, Chacra Ríos, Lima, Perú que procede representada por LUIS DEL CORRAL CANO y por MANUEL FERNANDEZ STOLL, debidamente facultados al efecto por el Directorio de esa empresa conforme al acta que se menciona en el inciso 7.1.4 de la Cláusula Séptima de este Contrato, y de la otra parte, **LUZ DEL SUR S.A.** (en adelante, "la COMPRADORA"), que es una sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, mediante escritura pública otorgada el 10 de marzo de 1994 ante el Notario de Lima Dr. Manuel Noya de la Piedra, inscrita en la ficha 106458 del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Jr. Zorritos 1301, Chacra Ríos, Lima, que procede debidamente, representada por **DON EUGENIO ARAYA BRAVO**, identificado con Carnet de Extranjería N° 86364 debidamente facultado al efecto por el Acuerdo de Directorio adoptado en su Sesión de 18 de mayo de 1996, conforme consta del Acta de Directorio N° 037.

Interviene en el presente Contrato:

la **Empresa de Distribución Eléctrica de Cañete S.A. ("EDE CAÑETE")**, que, hasta el día del presente Contrato, es una empresa estatal, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, mediante escritura pública de fecha 15 de junio de 1995, otorgada ante el Notario Dr. Ramiro Quintanilla Salinas, inscrita en la ficha 213 del Libro de Sociedades, Registro Mercantil de la Oficina de Cañete de la Oficina Registral de Lima y Callao con domicilio a la fecha de celebración de este Contrato en el Jirón Zorritos N° 1301, Chacra Ríos, Lima, que procede representada por LUIS DEL CORRAL CANO y por JORGE GUZMAN YANBATO, debidamente facultado(s) al efecto por el Directorio de esa empresa conforme al acta que se menciona literal (iii) del punto 7.4 de la Cláusula Séptima de este Contrato, a quien en adelante se le denominará "EDE CAÑETE".

El presente Contrato se rige por los términos y condiciones que aparecen en las cláusulas siguientes.



003236

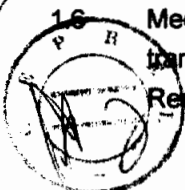
CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El Estado peruano, mediante el Decreto Legislativo N° 674 de 25 de setiembre de 1991, ha declarado de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado.
- 1.2 Por Resolución Suprema N° 289-92-PCM de 22 de mayo de 1992, se ratificó el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, "la COPRI"), conforme al cual se incluye a ELECTROLIMA en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674.
- 1.3 Por Resolución Suprema N° 298-93-PCM de 20 de julio de 1993, se ratificaron los Acuerdos de la COPRI mediante los cuales se define la modalidad y se aprueba el Plan para llevar adelante el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en ELECTROLIMA.
- 1.4 Mediante escritura pública de fecha 15 de junio de 1995, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr. Mario César Romero Valdivieso encargado del oficio del Notario Dr. Ramiro Quintanilla Salinas, se constituyó la Empresa de Distribución Eléctrica de Cañete S.A. (EDE CAÑETE) con un capital de Diez Mil Nuevos Soles (S/. 10,000). Esta sociedad se encuentra inscrita en la Ficha 213 del Libro de Sociedades del Registro Mercantil de la Oficina de Cañete de la Oficina Registral de Lima y Callao e inició sus actividades con fecha 01 de mayo de 1995.
- 1.5 Mediante acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas de EDE CAÑETE de 30 de noviembre de 1995, elevado a escritura pública con fecha 11 de diciembre de 1995, ante el Notario Público de Lima, Dr. Ramiro Quintanilla Salinas, se aumentó el capital de EDE CAÑETE a la suma de Veinte Millones Ciento Cincuenticinco Mil Novecientos Cincuenta Nuevos Soles (S/. 20'155,950), en virtud del aporte que efectuó ELECTROLIMA por Veinte Millones Ciento Cuarenticinco Mil Novecientos Cincuenta Nuevos Soles (S/. 20'145,950).

Este aumento de capital se encuentra registrado en la Ficha 213, as. 1 a), del Libro de Sociedades del Registro Mercantil de la Oficina de Cañete de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Con este aumento, el capital de EDE CAÑETE ha quedado dividido en Ocho Millones Sesentidos Mil Trescientos Ochenta (8'062,380) Acciones Serie "A" y en Doce Millones Noventitres Mil Quinientos Setenta (12'093,570) Acciones Serie "B" de un valor nominal de S/. 1.00 cada una de ellas, totalmente suscritas y pagadas.

Mediante Resolución Suprema N° 095-95-EM del 05 de diciembre de 1995, se ha aprobado la transferencia a EDE CAÑETE de la concesión definitiva otorgada a ELECTROLIMA por Resolución Suprema N° 008-95-EM del 27 de enero de 1995 para la prestación del servicio



CEPREL

**Contrato de Compra-Venta al Contado de Acciones
de la Empresa de Distribución Eléctrica de Cañete S.A. (EDE CAÑETE)
Versión Final**

3

público de distribución de electricidad en las zonas de Cañete, Huarochirí, Quinchos, Hongo y Cata Huasi.

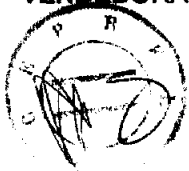
- 1.7 El Comité Especial encargado del proceso de promoción de la inversión privada en ELECTROLIMA (en adelante, "el CEPREL"), constituido según Resoluciones Supremas N° 117-93-PCM y 134-95-PCM, convocó a un Concurso Público Internacional, con Pre-Calificación previa de Postores (en adelante, "el Concurso"), de acuerdo a las reglas contenidas en las Bases y en las Circulares (en adelante, "las Bases"), para la venta de las Acciones representativas del capital social de EDE CAÑETE.
- 1.8 CEPREL ha otorgado la Adjudicación de la Buena Pro del Concurso a la COMPRADORA y ésta ha sido formalmente notificada por CEPREL a tal efecto.
- 1.9 En virtud de lo anterior, se ha convenido en celebrar el presente Contrato de Compra-Venta de Acciones (en adelante, "el Contrato"), con sujeción a los términos y condiciones que a continuación se establecen.

CLAUSULA SEGUNDA: INTERPRETACION

- 2.1 Cuando se mencione las palabras "Cláusulas", "Puntos", "Incisos" y "Anexo" se entenderá que se está haciendo referencia a las cláusulas, puntos, incisos y anexo de este Contrato. Los títulos utilizados en este Contrato servirán sólo para referencia y no afectarán la interpretación de su texto.
- 2.2 Salvo que se especifique lo contrario, los términos empleados en este Contrato tendrán el significado que se les asigna en el Anexo 1 de las Bases.
- 2.3 A partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, en caso de duda o discrepancia, debe interpretarse que el presente Contrato prevalece sobre las Bases, así como sobre cualquier otro documento de fecha anterior a la firma del Contrato por la COMPRADORA.

CLAUSULA TERCERA: ACCIONES

La VENDEDORA es propietaria, a la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, de Veinte Millones Ciento Cincuenticinco Mil Novecientos Cincuenta (20'155,950) acciones de EDE CAÑETE, de un valor nominal de Un Nuevo Sol (S/. 1.00) cada una de ellas, totalmente suscritas y pagadas ("las Acciones"), las cuales representan el cien por ciento (100%) del capital social de esa sociedad, las mismas que se encuentran representadas en los certificados respectivos emitidos por EDE CAÑETE a nombre de la VENDEDORA.



003238

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

Por medio del presente, la VENDEDORA vende a la COMPRADORA y ésta compra para sí las Acciones, obligándose la COMPRADORA a pagar su precio con sujeción a lo dispuesto en este Contrato.

La presente venta comprende todos los derechos que corresponden a las Acciones, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo el de percibir todos los dividendos que se declaren a partir del día de la presentación de la Oferta Económica, así como a recibir todas las nuevas acciones que se emitan por concepto de reexpresión del capital, revaluación de activos o capitalización de utilidades o reservas, en general, también a partir de esa fecha.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia cuando la VENDEDORA manifieste de manera formal a la COMPRADORA su aceptación de la Oferta Económica, para lo cual será requisito indispensable y suficiente, no sólo que se haya declarado la Adjudicación de la Buena Pro, sino que en la Fecha de Cierre la VENDEDORA firme y feche un ejemplar del Contrato y lo entregue a la COMPRADORA, todo esto ante la presencia de un Notario Público que certifique el acto.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO DE COMPRA

El precio que deberá pagar la COMPRADORA por la compra de las Acciones es la cantidad en Dólares de los Estados Unidos de América que constituya el Precio Ganador del Concurso (en adelante, el "Precio"), conforme a la Oferta Económica presentada por la COMPRADORA (Anexo 4 de las Bases), y la cual forma parte integrante del este Contrato como Anexo N° 2 deducida la suma que proporcionalmente corresponda a las Acciones transferidas a los trabajadores de EDE CAÑETE, de acuerdo al Capítulo IX de las Bases del Concurso. De acuerdo al artículo 1237 del Código Civil Peruano, las partes acuerdan que el pago del Precio deberá efectuarse en Dólares de los Estados Unidos de América, con sujeción a lo dispuesto en el inciso 7.2.2 de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

CLAUSULA SETIMA: CIERRE DE LA OPERACION

7.1 Lugar

El cierre de la operación se realizará en el lugar que oportunamente designe el CEPREL, con una antelación mínima de cinco (5) días.



003239

7.2 Obligaciones de la COMPRADORA en la Fecha de Cierre

7.2.1 La COMPRADORA entregará a la VENDEDORA:

- a. Una copia debidamente autenticada por Notario Público del estatuto vigente de la COMPRADORA; y
- b. Declaración Jurada firmada por el Representante Legal de la COMPRADORA, dejando constancia, de que se trata de una sociedad válidamente constituida y existente conforme a las leyes de su respectivo país de constitución, así como de la identidad de las personas que están autorizadas para representar a la sociedad y contraer las obligaciones a que se contrae este Contrato en su nombre y adjuntando, respecto de este último requerimiento, copia legalizada por Notario Público del respectivo documento de identidad. En el caso de que las personas autorizadas para representar a la sociedad no domicilien en el Perú, la legalización del documento de identidad podrá efectuarse ante el Consulado Peruano correspondiente y ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

La respectiva declaración jurada deberá incluir, además, el monto de su capital suscrito y pagado, y un detalle de quienes son sus socios y en qué proporciones.

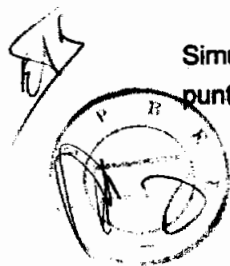
En caso que el Adjudicatario sea un Consorcio, éste deberá presentar el documento constitutivo de la sociedad que lo sustituirá conforme lo indica el punto 8.4 de las Bases. Asimismo, deberá presentar el documento que acredite la representación de la persona que suscribe el presente contrato en nombre y representación de la sociedad.

7.2.2 La COMPRADORA pagará a la VENDEDORA el Precio al contado, en la siguiente forma:

El cien por ciento (100%) del Precio será abonado en Dólares de los Estados Unidos de América, en fondos inmediatamente disponibles, mediante transferencia bancaria, en la(s) cuenta(s) que oportunamente indique la VENDEDORA.

7.3 Obligaciones de la VENDEDORA en la Fecha de Cierre

Simultáneamente al cumplimiento de las obligaciones de la COMPRADORA referidas en el punto 7.2 anterior, la VENDEDORA:

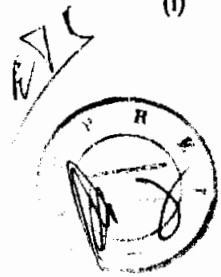
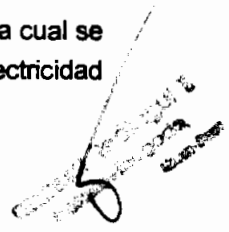


- (i) entregará a la COMPRADORA un ejemplar del Contrato debidamente firmado y fechado;
- (ii) entregará a la COMPRADORA un testimonio de la escritura pública mediante la cual se eleva el capital de EDE CAÑETE a la suma de Veinte Millones Ciento Cincuenticinco Mil Novecientos Cincuenta Nuevos Soles (S/. 20'155,950), en virtud del nuevo aporte de capital efectuado por ELECTROLIMA, tal como se indica en el punto 1.5 de la Cláusula Primera de este Contrato;
- (iii) entregará a la COMPRADORA los títulos representativos de las Acciones debidamente endosados a nombre de la COMPRADORA, así como una carta dirigida a EDE CAÑETE notificando a esa sociedad de la presente transferencia;
- (iv) cuidará que se asiente la transferencia de las Acciones, en favor de la COMPRADORA, en el Libro de Registro de Acciones de EDE CAÑETE;
- (v) entregará a la COMPRADORA una copia certificada del acta de la Sesión del Directorio de la VENDEDORA mediante la cual se autoriza al(a los) representante(s) legal(es) de esa sociedad para suscribir el presente Contrato, incluyendo una muestra de la firma de tal(es) representante(s) legal(es);
- (vi) entregará a la COMPRADORA una copia simple de la Resolución Suprema mediante la cual se transfiere a EDE CAÑETE la concesión definitiva otorgada a ELECTROLIMA para la prestación del servicio público de distribución de electricidad en las zonas indicadas en el punto 1.6 de la Cláusula Primera, que se describen en el contrato de concesión respectivo, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y ELECTROLIMA; y
- (vii) entregará a la COMPRADORA un testimonio de la escritura pública mediante la cual se formaliza el contrato de concesión definitiva para la distribución de electricidad celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y ELECTROLIMA.

7.4 Obligaciones de EDE CAÑETE a la Fecha de Cierre

En la Fecha de Cierre, EDE CAÑETE:

- (i) recibirá de la COMPRADORA los títulos de las Acciones debidamente endosados por la VENDEDORA, los cuales anulará, así como la carta en la que la VENDEDORA notifica a esa sociedad de la presente transferencia;



- (ii) entregará a la COMPRADORA el(los) título(s) representativo(s) de las Acciones emitido(s) a su nombre, así como una copia certificada del asiento de transferencia mencionado en el literal (i) anterior;
- (iii) entregará a la COMPRADORA una copia certificada del acta de la Sesión del Directorio de EDE CAÑETE mediante la cual se autoriza al(a los) representantes legal(es) de esa sociedad para suscribir el presente Contrato, incluyendo una muestra de la firma de tal(es) representante(s) legal(es).

7.5 Queda entendido que si la COMPRADORA, la VENDEDORA o EDE CAÑETE incumplen en la Fecha de Cierre todas o algunas de las obligaciones que asumen de acuerdo a lo previsto en los puntos 7.2 al 7.4 anteriores, las obligaciones que corresponden a la(s) otra(s) parte(s) de acuerdo a estos mismos puntos en la Fecha de Cierre, no serán exigibles.

Tales incumplimientos unilaterales no perjudicarán la vigencia de la respectiva Oferta Económica de acuerdo a lo dispuesto en los puntos 6.8 de las Bases y 8 del Cronograma del Concurso, Anexo 2 de las Bases.

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES, GARANTIAS Y RESPONSABILIDAD DE LA COMPRADORA

La COMPRADORA declara y garantiza a la VENDEDORA:

8.1 Decisión Autónoma y Veracidad de Credenciales.

8.1.1 Que acepta todos los términos y condiciones de las Bases del Concurso, las Circulares y la resolución de Adjudicación de la Buena Pro por parte de CEPREL en favor de la COMPRADORA respecto a las Acciones;

8.1.2 La validez, exactitud, integridad y veracidad a la Fecha de Cierre de:

- (i) todos los documentos que conforman sus Credenciales, sin excepción;
- (ii) todos los documentos que presentó en el Sobre N° 2, sin excepción; y

8.1.3 Que no ha basado su decisión de intervenir en el Concurso y comprar las Acciones en ningún documento, material, información, comentario o sugerencia de la VENDEDORA, CEPREL, COPRI, los Asesores Financieros o el Gobierno del Perú, o cualquier dependencia de éste, incluidos sus funcionarios y asesores.



CEPREL

**Contrato de Compra-Venta al Contado de Acciones
de la Empresa de Distribución Eléctrica de Cañete S.A. (EDE CAÑETE)
Versión Final**

8

Lo señalado en este inciso es sin perjuicio de las declaraciones y garantías de la VENDEDORA mencionadas en los puntos 9.1 al 9.12 de la Cláusula Novena del Contrato.

8.2 Investigación, Análisis Propios y Expectativas Futuras

8.2.1 La COMPRADORA reconoce que se le ha brindado la oportunidad de revisar y ha revisado los libros, registros, contratos, declaraciones tributarias, documentos relacionados a los procedimientos judiciales y administrativos que pudieran existir y demás documentación hasta donde ha considerado necesario para formarse una opinión cabal sobre la real situación de las Acciones de EDE CAÑETE de la VENDEDORA, en todos los aspectos.

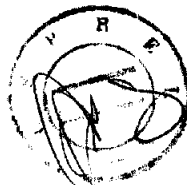
Asimismo, la COMPRADORA reconoce que también se le ha brindado la oportunidad de efectuar y que además ha efectuado las visitas e inspecciones a los activos, instalaciones, equipos, propiedades y demás bienes de EDE CAÑETE y de la VENDEDORA, así como las entrevistas personales, que ha considerado necesarias para formarse una opinión cabal sobre la real situación de los mismos en todos los aspectos.

En tal sentido, la COMPRADORA declara que adquiere las Acciones basándose única y exclusivamente en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas y entrevistas, relacionadas con los documentos y bienes mencionados en los párrafos anteriores.

8.2.2 Sin perjuicio de la obligación de la VENDEDORA de haber actuado de buena fe, la COMPRADORA reconoce que el suministro de la documentación e información a que se hace referencia en el inciso 8.2.1 anterior, así como del Memorándum de Información de mayo de 1995, no implica por parte de la VENDEDORA garantía o responsabilidad sobre la veracidad, exactitud o inmodificabilidad de tal documentación o información.

8.2.3 Lo señalado en los incisos 8.2.1 y 8.2.2 es sin perjuicio de las declaraciones y garantías de la VENDEDORA mencionadas en los puntos 9.1 al 9.12 de la Cláusula Novena del Contrato.

8.2.4 La COMPRADORA reconoce que las expectativas sobre el futuro de EDE CAÑETE, como negocio en marcha, no han sido materia de ninguna declaración o garantía por parte del CEPREL, la VENDEDORA, los Asesores Financieros, COPRI, el Gobierno del Perú, o cualquier dependencia de éste, y, en general, de cualquier autoridad, funcionario o asesor de estas entidades.



003243

CEPREL

Contrato de Compra-Venta al Contado de Acciones
de la Empresa de Distribución Eléctrica de Cañete S.A. (EDE CAÑETE)
Versión Final

9

8.3 Constitución de la COMPRADORA

La COMPRADORA declara y garantiza que es una sociedad debida y legalmente constituida y existente de acuerdo a las leyes del país o lugar de su constitución y que las copias de los documentos de constitución social y el estatuto vigente que ha entregado en cumplimiento de las Bases y del presente Contrato, son copias auténticas y exactas de los documentos originales.

8.4 Debida Autorización para el Contrato y Ausencia de Conflictos con otros Documentos

La COMPRADORA garantiza que ha recibido todas las autorizaciones necesarias, societarias y de toda índole, ya sea por parte de su directorio, junta directiva u órgano similar o por parte de la junta de accionistas, de ser el caso, y ha tomado todas las acciones legales correspondientes, sin excepción, en el Perú o en el exterior, para otorgar el presente Contrato. La suscripción y entrega de este Contrato por parte de la COMPRADORA, la ejecución de todos los términos y condiciones contenidos en el mismo y de todas las obligaciones aquí contempladas, han sido debidamente autorizadas mediante todos los actos necesarios, societarios y de toda índole, por parte de la COMPRADORA, no requiriéndose de ningún acto o procedimiento adicional para el efecto. El presente Contrato ha sido debidamente suscrito y constituye una obligación legal y exigible a la COMPRADORA. La suscripción del presente Contrato, la ejecución de las obligaciones aquí contempladas y el cumplimiento de los términos y condiciones aquí previstos:

8.4.1 No viola ninguna disposición legal o ninguna resolución judicial o regulación administrativa, ordenanza, laudo arbitral, sentencia o decreto aplicables a la COMPRADORA; y

8.4.2 No crean conflictos con, ni resultan en incumplimiento de, las obligaciones previstas en el estatuto de la COMPRADORA o de cualquier otro acuerdo o documento del cual la COMPRADORA sea parte o al cual esté obligada.

8.5 Participación Directa y Real

La COMPRADORA declara y garantiza que sus accionistas, son efectivamente dueños directos y reales de las participaciones en su capital que figuran indicadas en el documento mencionado en el literal c), inciso 5.5.3 de las Bases.

8.6 Responsabilidad por las declaraciones y garantías

La COMPRADORA asume plena responsabilidad por las declaraciones y garantías que otorga conforme a esta Cláusula, obligándose al pago de la indemnización por daños y perjuicios que



003244

resulte procedente, derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías.

8.7 Resarcimiento

La COMPRADORA se compromete a resarcir a la VENDEDORA de los efectos de cualquier demanda o reclamo, sin excepción, así como de cualquier indemnización, gasto, recargo y costo que pudiesen resultar de cualquier incumplimiento o inexactitud por parte de la COMPRADORA de alguno de los términos de este Contrato, incluidas las presentes declaraciones y garantías, las Bases o sus Credenciales o los documentos presentados en su Sobre N° 2

CLAUSULA NOVENA: DECLARACIONES, GARANTIAS Y RESPONSABILIDAD DE LA VENDEDORA

La VENDEDORA declara y garantiza a la COMPRADORA:

9.1 Constitución de EDE CAÑETE

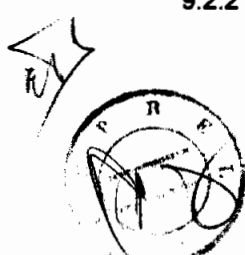
EDE CAÑETE es una sociedad anónima debida y legalmente constituida y existente conforme a las leyes de la República del Perú.

9.2 Debida Autorización del Contrato y Ausencia de Conflicto con otros Documentos

La VENDEDORA está legalmente autorizada y en plena capacidad de otorgar el presente Contrato y asumir todas sus obligaciones en el mismo. Este Contrato ha sido debidamente otorgado por la VENDEDORA y constituye una obligación legal y vinculante para ella. El otorgamiento de este Contrato, el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas y el cumplimiento de sus términos y condiciones:

9.2.1 No violan ninguna ley vigente, ninguna resolución judicial o reglamento administrativo, ordenanza, laudo arbitral, sentencia o decreto que sean aplicables a la VENDEDORA o al Estado Peruano;

9.2.2 No constituyen incumplimiento de ninguna de las obligaciones establecidas en el estatuto de la VENDEDORA ni de EDE CAÑETE ni crean conflictos con dichos estatutos, ni resultan en un incumplimiento del mismo por la VENDEDORA ni por EDE CAÑETE respectivamente;



CEPREL

**Contrato de Compra-Venta al Contado de Acciones
de la Empresa de Distribución Eléctrica de Cañete S.A. (EDE CAÑETE)
Versión Final**

11

9.2.3 No constituyen incumplimiento de obligaciones asumidas por la VENDEDORA o por EDE CAÑETE bajo cualquier acuerdo relevante o documento del cual la VENDEDORA o EDE CAÑETE sean parte o por el cual la VENDEDORA o EDE CAÑETE estén obligadas.

9.3 Aporte de Capital

El aporte de capital que la VENDEDORA ha efectuado a EDE CAÑETE de acuerdo a lo previsto en el punto 1.5 de la Cláusula Primera, con objeto de elevar el capital de esa sociedad a Veinte Millones Ciento Cincuenticinco Mil Novecientos Cincuenta Nuevos Soles (S/. 20'155,950), ha estado constituido por los activos y pasivos a que se refiere el Balance mencionado en el inciso 9.5.1 de esta Cláusula.

9.4 Acciones

9.4.1 A la Fecha de Cierre, la totalidad de las Acciones son de su propiedad y tiene derecho y está autorizada a transferir las mismas a la COMPRADORA;

9.4.2 A la Fecha de Cierre, las Acciones están totalmente pagadas, no se adeuda nada por ellas, ni existen respecto a las mismas cargas de ninguna clase, impedimentos, gravámenes, ni limitaciones de ninguna especie, salvo las limitaciones a su libre transmisibilidad previstas en este CONTRATO;

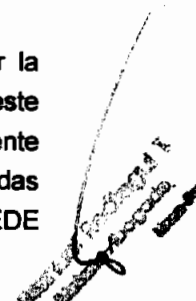
9.5 Estados Financieros

9.5.1 EDE CAÑETE es una sociedad nueva especialmente constituida para promover la inversión privada en ELECTROLIMA, por lo que a la fecha de suscripción de este contrato no tiene obligaciones y responsabilidades que no estén debidamente contabilizadas o provisionadas y su Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1995, presenta la situación patrimonial y financiera de EDE CAÑETE a dicha fecha.

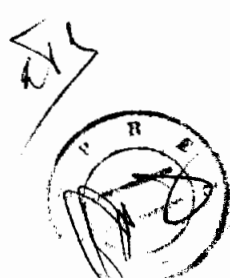
9.5.2 Desde la fecha de los Estados Financieros mencionados en el inciso anterior y hasta la Fecha de Cierre, no se ha producido:

(i) cambio sustancial en cuanto a la situación financiera y a los activos y obligaciones de EDE CAÑETE, salvo aquellos que han surgido en el curso normal de las operaciones de la empresa o por hechos ajenos a la voluntad de la VENDEDORA;

(ii) cambio importante en los principios o métodos de contabilidad usados por EDE CAÑETE;



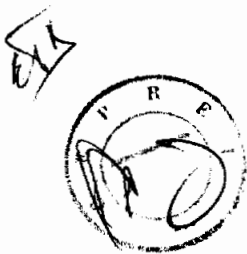
2/2



003246

- (iii) daño, destrucción o pérdida importante, ya sea que se encuentren cubiertos o no por seguros, en las propiedades de EDE CAÑETE, salvo por las que puedan haber ocurrido en el curso normal de las operaciones o como producto de desastres naturales, acciones terroristas y otros hechos ajenos a la voluntad de la VENDEDORA o de EDE CAÑETE;
- (iv) venta, arrendamiento u otro acto de disposición importante de las propiedades o activos de EDE CAÑETE, salvo aquellos producidos en el curso ordinario de los negocios;
- (v) fusión o reorganización de EDE CAÑETE con ninguna otra compañía, empresa o persona;
- (vi) endeudamiento incurrido o acuerdo de crédito celebrado por EDE CAÑETE, o la extinción o modificación sustancial de algún documento, contrato, convenio o escritura representativo de deuda en el que EDE CAÑETE sea parte, salvo aquellos producidos en el curso ordinario de los negocios;
- (vii) extinción o modificación sustancial de contratos, convenios, escrituras, gravámenes, arrendamientos, licencias u otros instrumentos, obligaciones o acuerdos en los que EDE CAÑETE sea parte, salvo aquellos producidos en el curso ordinario de los negocios;
- (viii) renuncia por EDE CAÑETE a algún derecho que, en forma individual o en conjunto, sea significativo para los negocios, activos, condición financiera o resultado de las operaciones de EDE CAÑETE;
- (ix) hipoteca, prenda u otro gravamen o carga constituido sobre ninguna propiedad de EDE CAÑETE, salvo aquellos que pudieran haber sido necesarios en el curso ordinario de los negocios; y
- (x) contrato o compromiso con el objeto de realizar o que la obligue a realizar ninguno de los actos a que se refieren los incisos (i) al (ix) anteriores.

Todo lo anterior no incluye aquellos cambios y operaciones mencionados en el Anexo N° 1 de este Contrato, y aquellos cambios que puedan haber surgido en el curso normal de las operaciones de la empresa o por hechos ajenos a la voluntad de la VENDEDORA y de EDE CAÑETE ocurridos entre la fecha de presentación de la Oferta Económica y la Fecha de Cierre.



003247

9.6 Activos

- 9.6.1 A la Fecha de Cierre, EDE CAÑETE es titular de los activos que están reflejados en los Estados Financieros mencionados en el inciso 9.5.1 anterior.

Tales activos únicamente están sujetos a las contingencias, cargas y gravámenes que en tales Estados Financieros aparecen y a los que se indican también en el Anexo N° 1.

- 9.6.2 A la Fecha de Cierre la VENDEDORA y EDE CAÑETE han celebrado todos los actos y contratos que están a su alcance para formalizar la transferencia de tales activos a EDE CAÑETE.

La VENDEDORA está desarrollando sus mejores esfuerzos para culminar el proceso de registro de los mencionados activos a nombre de EDE CAÑETE antes de la Fecha de Cierre.

- 9.6.3 La VENDEDORA se obliga, de ser el caso, a asistir a la COMPRADORA en la culminación de los trámites requeridos para tal formalización y registro, si ellos no pudiesen estar terminados a la Fecha de Cierre por circunstancias ajenas a la voluntad de la VENDEDORA.

- 9.6.4 Los actos de dicho proceso de transferencia se encuentran exonerados, de todo tributo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 782.

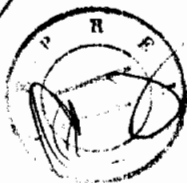
Sin embargo, en la hipótesis negada de que el hecho de la transferencia o registro de activos en referencia, concluidos antes o después de la Fecha de Cierre, originase la aplicación de algún tributo, los mismos serán de cargo de la VENDEDORA.

9.7 Pasivos

Con excepción de lo indicado en los Estados Financieros referidos en el inciso 9.5.1, y salvo por lo que pueda surgir del presente Contrato, EDE CAÑETE no tiene pasivos que afecten de manera sustancialmente adversa a las actividades y operaciones de la misma.

9.8 Concesión y Permisos

- 9.8.1. A la Fecha de Cierre, el Estado Peruano por Resolución Suprema N° 095-95-EM del 05 de diciembre de 1995, ha transferido a EDE CAÑETE la Concesión Definitiva otorgada a ELECTROLIMA por Resolución Suprema N° 008-5-EM del 27 de enero de 1995. En virtud de ello EDE CAÑETE tiene el derecho exclusivo para prestar el servicio público de distribución de electricidad en las zonas indicadas en el punto 1.6



CEPREL

Contrato de Compra-Venta al Contado de Acciones
de la Empresa de Distribución Eléctrica de Cañete S.A. (EDE CAÑETE)
Versión Final

14

anterior que se describen en el Contrato a que se refiere el literal (vi) del punto 7.3 de la Cláusula Séptima.

9.8.2 A la Fecha de Cierre, EDE CAÑETE cuenta con los permisos y licencias necesarios para conducir sus operaciones de distribución de electricidad normalmente.

9.8.3 EDE CAÑETE tiene celebrado contratos de suministro de electricidad con ELECTROPERU S.A., por medio de los cuales esta empresa se compromete a suministrar a EDE CAÑETE la potencia y energía asociada necesarias para permitirle prestar el servicio público y no público de distribución de electricidad dentro de su área de concesión de una manera adecuada, de acuerdo con lo previsto por el inciso b) del artículo 34 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

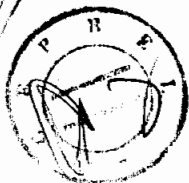
9.9 Procedimientos Judiciales, Arbitrales y Administrativos

Salvo por lo indicado en el Anexo N° 1, a la fecha de Presentación de la Oferta Económica, EDE CAÑETE:

- (i) No es parte en ningún procedimiento judicial, arbitral o administrativo que, de ser resuelto desfavorablemente, pueda producir efectos adversos sustanciales respecto de las actividades de la sociedad o que impida la celebración y ejecución de este Contrato;
- (ii) No ha recibido notificación alguna que la pudiese involucrar en procedimientos de esta índole que, de ser resueltos desfavorablemente, pudieran acarrear efectos adversos sustanciales respecto de las actividades de la sociedad o que impida la celebración o ejecución de este Contrato;
- (iii) No ha sido notificada con sentencia alguna pendiente de ejecución que pudiera acarrear efectos adversos sustanciales respecto de las actividades de la sociedad o que impida la celebración y ejecución de este Contrato.

9.10 Obligaciones Laborales

La VENDEDORA garantiza que las obligaciones de carácter laboral que deben corresponder a EDE CAÑETE, son única y exclusivamente las que le tocan como nuevo empleador de los trabajadores de la VENDEDORA que le han sido transferidos a partir del día 1 de agosto de 1995, como resultado de la división de ELECTROLIMA.



003249

9.11 Tributos y Contribuciones de Seguridad Social

9.11.1 Tributos

9.11.1.1 La VENDEDORA declara que EDE CAÑETE ha presentado todas las declaraciones de tributos a las que se encuentra obligada y ha pagado todos los tributos que le corresponden

9.11.1.2 Empero, si hubiere alguna declaración jurada pendiente de presentación a la Fecha de Cierre, la VENDEDORA se obliga a prestar toda la asistencia necesaria a la COMPRADORA y a EDE CAÑETE para la presentación de esa declaración jurada.

9.11.2 Contribuciones de Seguridad Social

9.11.2.1 La VENDEDORA declara que EDE CAÑETE no adeuda suma alguna por concepto de contribuciones de seguridad social.

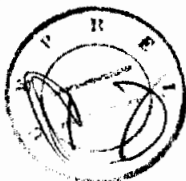
9.11.2.2 No obstante la VENDEDORA declara que serán de su cargo las aportaciones que eventualmente pudiera adeudar al Instituto Peruano de Seguridad Social, así como los recargos, multas y otras sanciones, sin excepción que resulten aplicables.

9.12 Reglamentos y Regulaciones

EDE CAÑETE no ha incumplido, en aspectos sustanciales, las leyes, reglamentos y regulaciones del Perú, incluyendo los referidos a la protección ambiental y del patrimonio nacional, histórico o cultural, de manera tal que se pudiera afectar en forma sustancial la situación financiera o el curso regular de la actividad comercial de tal empresa.

9.13 Responsabilidad por las declaraciones y garantías

9.13.1 La VENDEDORA es responsable por la exactitud y veracidad de las declaraciones y garantías que otorga conforme a esta Cláusula, obligándose al pago de la indemnización por daños y perjuicios que resulte procedente, derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías.



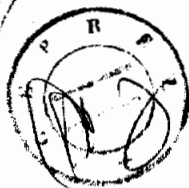
CEPREL

Contrato de Compra-Venta al Contado de Acciones
de la Empresa de Distribución Eléctrica de Cañete S.A. (EDE CAÑETE)
Versión Final

16

Tratándose de daños y perjuicios derivados de la inexactitud o falta de veracidad de las declaraciones y garantías en referencia, sufridos directamente por EDE CAÑETE, la indemnización respectiva podrá pagarse a tal empresa.

- 9.13.2 Todos y cada uno de los reclamos presentados por la COMPRADORA en cuanto a algún incumplimiento de alguna de las garantías de la VENDEDORA especificadas en esta Cláusula, deberá ser hecho por la COMPRADORA por escrito, dentro del plazo de un (1) año desde la Fecha de Cierre, y deberá especificar en detalle la naturaleza de dicho reclamo y el valor monetario alegado.
- 9.13.3 La COMPRADORA no podrá efectuar ningún reclamo relativo a la falta de exactitud o veracidad de alguna de las declaraciones y garantías de la VENDEDORA especificadas en esta Cláusula, ni en relación a otros asuntos en conexión con la venta de las Acciones, si el monto total de los daños y perjuicios causados, tomando en consideración todos los reclamos, es menor a Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,000.00).
- 9.13.4 El monto máximo que la VENDEDORA reconocerá a la COMPRADORA por todos los reclamos referidos en el inciso 9.13.2 anterior, no podrá exceder, bajo ningún concepto, de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'000,000.00), siendo deducible de esta suma la cantidad indicada en el inciso 9.13.3 anterior.
- 9.13.5 La COMPRADORA renuncia irrevocable e incondicionalmente a exigir cualquier indemnización por los daños y perjuicios derivados de la inexactitud o falta de veracidad de las declaraciones y garantías contenidas en la presente Cláusula respecto de las cuales no haya comenzado un procedimiento judicial dentro de un período de un (1) año contado a partir de la Fecha de Cierre.
- 9.13.6 En el improbable caso de que EDE CAÑETE o la COMPRADORA reciban alguna demanda o notificación, judicial, administrativa o de otra índole, relacionada con algún hecho contingente comprendido dentro de las responsabilidades que la VENDEDORA asume conforme a lo señalado en el inciso 9.13.1 anterior, EDE CAÑETE y la COMPRADORA se comprometen a informar sobre este hecho a la VENDEDORA, a quien la suceda o, en todo caso, a la autoridad competente, dentro del más breve plazo, sin perjudicar, en ningún caso, el oportuno ejercicio del derecho de defensa, y a coordinar las acciones de defensa respectivas de la manera más amplia; comprometiéndose la VENDEDORA a proporcionar toda la colaboración necesaria para la defensa judicial de EDE CAÑETE y/o de la COMPRADORA.



003251

CLAUSULA DECIMA: COMPROMISOS DE LA COMPRADORA

La COMPRADORA asume los siguientes compromisos:

10.1 Cooperación luego de la Fecha de Cierre

10.1.1 La COMPRADORA se compromete con la VENDEDORA a cooperar con la VENDEDORA, CEPREL, COPRI y cualquier otra autoridad pertinente del Gobierno del Perú, en conexión con la oferta o venta a los trabajadores de EDE CAÑETE de las Acciones que son propiedad de la VENDEDORA, y que aquellos pueden adquirir en ejercicio del derecho de preferencia que les confieren los artículos 24 y siguientes del Decreto Legislativo N° 674 y 23 y siguientes del D.S. 070-92-PCM.

Asimismo, se compromete a tomar todos los pasos necesarios para que las actividades de la compañía se desarrollen de una manera que no perjudique la posibilidad de la VENDEDORA de llevar a cabo dichas ofertas y ventas.

10.1.2 La COMPRADORA se compromete, después de la Fecha de Cierre, a: (i) proporcionar la VENDEDORA, acceso a los libros y registros de EDE CAÑETE relacionados con asuntos que puedan surgir después de la Fecha del Cierre y que se refieran o afecten a actos o situaciones anteriores a la transferencia de las Acciones que afecten a la VENDEDORA o al Estado; y, (ii) hacer que los empleados y funcionarios de EDE CAÑETE colaboren con la VENDEDORA y le proporcionen cualquier ayuda razonablemente solicitada por la VENDEDORA en relación a tales asuntos.

10.2 La COMPRADORA no podrá obtener los beneficios de su inversión a través de la prestación de servicios de administración u operación ("management") de EDE CAÑETE o a través de honorarios como asesores de esta empresa o de regalías por la transferencia de conocimientos o por la cesión de elementos de la propiedad industrial o mediante otro arreglo similar.

Lo dispuesto en esta Cláusula no impedirá que EDE CAÑETE celebre contratos con la COMPRADORA, con los accionistas de ésta o con Empresas Vinculadas a estos accionistas, para la prestación de los servicios mencionados en la parte final del párrafo anterior o cualesquiera otros, exceptuando los servicios de operación o administración ("management") de EDE CAÑETE, siempre que la compensación y el resto de condiciones pactadas en cada caso sean justas.

Para tal propósito se tomará como parámetro arreglos similares celebrados por la COMPRADORA, los otros accionistas y las Empresas Vinculadas a estos accionistas, con empresas no controladas económica o administrativamente por ellos, pero siempre que la idoneidad de tales contratos y de la respectiva compensación y condiciones, teniéndose en



CEPREL

**Contrato de Compra-Venta al Contado de Acciones
de la Empresa de Distribución Eléctrica de Cañete S.A. (EDE CAÑETE)
Versión Final**

18

cuenta lo dispuesto anteriormente, sea acreditada ante el Directorio de EDE CAÑETE y aprobada por éste de la manera que dispone el Estatuto en cada caso.

- 10.3 La COMPRADORA se obliga a recomprar las acciones de EDE CAÑETE que hayan sido adquiridas por los trabajadores conforme al Decreto Legislativo N° 674 y el Capítulo IX de las Bases, cualquiera haya sido la modalidad de adquisición de las acciones por parte de los trabajadores.

El precio de compra de las acciones será igual al precio pagado por los trabajadores al momento de su adquisición.

Esta obligación por parte de la COMPRADORA, tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses contado a partir de la Fecha de Cierre o de la fecha en que ocurra la transferencia de las acciones en el caso del inciso 9.2.3.2 de las Bases, lo que ocurra primero. Vencido el plazo, la COMPRADORA no tendrá obligación alguna respecto a la compra de las acciones de los trabajadores.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: COMPROMISOS DE EDE CAÑETE Y COMPROMISOS DE LA COMPRADORA

EDE CAÑETE asume las siguientes obligaciones y la COMPRADORA se compromete a propiciar que EDE CAÑETE las cumpla:

- 11.1 Asumir, previo convenio con la Unidad Técnica Especializada del Fondo Nacional de Vivienda ("FONAVI"), la recuperación de las inversiones efectuadas en obras de electrificación con recursos del FONAVI, dentro de los alcances previstos en el Decreto Supremo N° 01-94-PRES de 24 de enero de 1994.
- 11.2 Prestará todo el apoyo técnico, logístico y de otra índole, necesario para la realización de las obras que sean necesarias para la extensión de la red de distribución eléctrica en su zona de concesión, siempre que tales obras sean financiadas con recursos del FONAVI o del ente que fuese designado.
- 11.3 Cooperar con la VENDEDORA, CEPREL, COPRI y cualquier otra autoridad pertinente del Gobierno del Perú, en conexión con las mismas materias expuestas en los incisos 10.1.1 y 10.1.2 de la Cláusula Décima.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: INDEMNIZACION A CARGO DE LA COMPRADORA

Por medio de la presente, la COMPRADORA se compromete irrevocablemente a pagar a la VENDEDORA la suma de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'000,000), a



003253

CEPREL

**Contrato de Compra-Venta al Contado de Acciones
de la Empresa de Distribución Eléctrica de Cañete S.A. (EDE CAÑETE)
Versión Final**

19

título de indemnización por daños y perjuicios, en el evento de que incumpla, de alguna manera, el compromiso que asume conforme al punto 10.2 de la Cláusula Décima anterior.

Asimismo, la COMPRADORA se compromete irrevocablemente a pagar la suma de Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,000), a título de indemnización por daños y perjuicios, en el evento de que incumpla, de alguna manera, las obligaciones que asume de acuerdo al punto 10.1 y 10.3 de la Cláusula Décima.

Esta Cláusula no afectará otros derechos que surjan a favor de la VENDEDORA en conexión a cualquier incumplimiento por parte de la COMPRADORA de los términos de este Contrato.

Las partes acuerdan que, al amparo de lo establecido en el artículo 1237 del Código Civil, las indemnizaciones a que se refiere esta Cláusula serán pagaderas en Dólares de los Estados Unidos de América, inmediatamente después de requeridas, por escrito, por la VENDEDORA.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: LEY APLICABLE

La COMPRADORA, la VENDEDORA y las demás partes intervinientes se someten a las leyes de la República del Perú para todo aquello que esté relacionado, ya sea directa o indirectamente, con la celebración y ejecución del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: SOLUCION DE LOS CONFLICTOS

14.1 Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre las partes por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelta por éstas, será sometida con carácter exclusivo al conocimiento y decisión de tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje. En el supuesto de que no hubiese acuerdo, la designación de los árbitros será solicitada por cualquiera de las partes al Colegio de Abogados de Lima, el que, en tal caso, deberá efectuar dicha designación según las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación del Perú (CEARCO). Todos los integrantes del referido Tribunal Arbitral serán abogados de profesión y necesariamente resolverán la controversia conforme a Derecho (Arbitraje de Derecho).

14.2 Queda expresamente establecido que en el caso de que las partes no logren ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica la(s) controversia(s) que se someterá(n) a la decisión arbitral.

14.3 El arbitraje se hará en la ciudad de Lima, Perú, y en idioma castellano y el fallo deberá pronunciarse en dicha ciudad dentro de los cuarenticinco (45) días hábiles siguientes a aquel en que se inicie la actuación del Tribunal Arbitral. Para este efecto, el Tribunal Arbitral reducirá



003254

CEPREL

**Contrato de Compra-Venta al Contado de Acciones
de la Empresa de Distribución Eléctrica de Cañete S.A. (EDE CAÑETE)
Versión Final**

20

equitativamente los términos consignados en el artículo 34 de la Ley N° 26572 o podrá optar por las reglas correspondientes al proceso abreviado del Código Procesal Civil del Perú.

- 14.4 El Laudo arbitral deberá pronunciarse dentro del plazo mencionado en el numeral anterior. El laudo arbitral será final y obligatorio; en consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación. El aludo por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas taxativamente en el artículo 73 de la Ley N° 26572, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando por ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudieran formular por la vía diplomática, de ser el caso.
- 14.5 En la eventualidad que alguna de las partes decidiera interponer el recuso de anulación a que se refiere el numeral anterior, ésta deberá adjuntar a su escrito, entre los demás requisitos que señala la Ley, el comprobante de haber depositado la suma de Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$50,000) en un depósito bancario realizado en un banco de primer orden con plaza en la ciudad de Lima en favor del Tribunal Arbitral. Esta suma de dinero será devuelta por este Tribunal a la parte que interpuso el recurso sólo en el caso que el recurso de anulación fuera declarado fundado. En caso contrario la señalada suma será entregada por el Tribunal Arbitral a la otra parte.
- 14.6 Los gastos que ocasione el arbitraje deberá ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.
- 14.7 Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre regulado por la presente estipulación se regirá por lo dispuesto por la Ley N° 26572.

CLAUSULA DECIMO QUINTA : NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Toda notificación o comunicación que debe efectuarse a las partes otorgantes del presente documento deberá constar por escrito y con acuse de recibo a las siguiente direcciones en la ciudad de Lima:

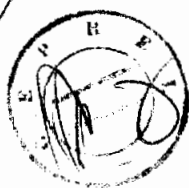
La COMPRADORA

Jirón Zorritos N° 1301, Chacra Ríos, Lima, Perú

La VENDEDORA

ELECTROLIMA S.A.

Jirón Zorritos N° 1301, Chacra Ríos, Lima, Perú



003255

CEPREL

**Contrato de Compra-Venta al Contado de Acciones
de la Empresa de Distribución Eléctrica de Cañete S.A. (EDE CAÑETE)
Versión Final**

21

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

La COMPRADORA no podrá proporcionar información confidencial relativa a la VENDEDORA, que no sea aquella que concierne a las Acciones, de la cual conozca, se entere o tome conocimiento directo en virtud de este Contrato. Esta confidencialidad se extiende a todo el personal a servicio de la COMPRADORA, siendo ésta la encargada de adoptar las medidas necesarias para que dicho personal cumpla las normas de confidencialidad aquí establecidas. Las estipulaciones de esta Cláusula se mantendrán y observarán estrictamente por la COMPRADORA y su personal, salvo que, en cada caso, cuenten con la autorización expresa y por escrito de la VENDEDORA para efectos de su divulgación a terceras personas.

Especialmente, se considera información confidencial toda aquella información que se obtenga en la Sala de Datos, incluyendo entrevistas con personal autorizado y visitas de inspección a las instalaciones de las empresas mencionadas en el párrafo anterior.

CLAUSULA DECIMO SETIMA: CONTRATO INTEGRAL Y MODIFICACIONES

Este Contrato sustituye todos los acuerdos verbales o escritos entre las partes y constituye un convenio integral entre la VENDEDORA y la COMPRADORA, conteniendo todas las obligaciones asumidas por cada uno de ellas.

Las obligaciones pactadas en este contrato podrán ser modificadas previa negociación y acuerdo entre la COMPRADORA y la VENDEDORA, siendo requisito indispensable para la validez de las modificaciones que éstas consten por escrito y estén debidamente firmada por las partes.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: CESION

Durante el plazo de cinco (5) años contados desde la Fecha de Cierre, la COMPRADORA no podrá ceder ni transferir ninguno de sus derechos ni obligaciones adquiridos bajo este Contrato sin obtener la previa aprobación de la VENDEDORA.

La VENDEDORA, quien la suceda o, en todo caso, la autoridad que tenga capacidad para hacerlo, no podrá injustificadamente negar tal aprobación.

Las partes acuerdan que la VENDEDORA está facultada a ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato a otra empresa o entidad del Estado, sin excepción ni restricción alguna.



003256

CLAUSULA DECIMO NOVENA : INVALIDEZ PARCIAL

En el caso de que algún término o disposición de este Contrato sea considerado inválido o no exigible por cualquier Tribunal competente, dicha decisión judicial deberá, en cuanto a dicha invalidez, ser interpretada estrictamente sin afectar la validez de cualquier otra disposición del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA : GASTOS

Cada parte asumirá los gastos en que incurra y le sean propios en relación a este Contrato. Los gastos y honorarios del Notario Público originados en relación con la conclusión de este contrato a la fecha de cierre de cuenta de la COMPRADORA.

Cada una de las partes se reserva el derecho de elevar a escritura pública el presente documento. Todos los gastos causados serán pagados por la parte que presente el Contrato para su elevación a escritura pública.

Extendido en dos (2) ejemplares iguales en la Ciudad de Lima.

Firmado por la COMPRADORA a los 27 días del mes de Junio de 1996

Nombre : EUGENIO ARAYA BRAVO

Firma : 

Comprador : LUZ DEL SUR S.A.

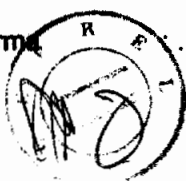
Firmado por la VENDEDORA a los 26 días del mes de Julio de 1996

Nombre : LUZ DEL CORRAL CANO

Firma : 

Nombre : MANUEL FERNANDEZ GALL

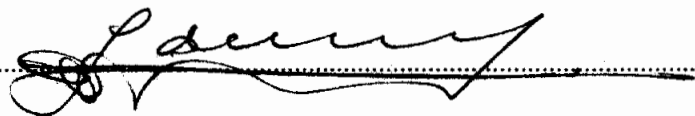
Firma : 



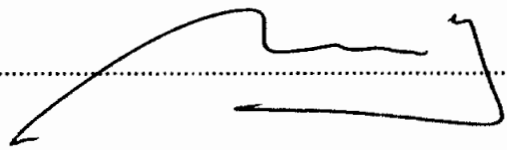
CEPREL
Contrato de Compra-Venta al Contado de Acciones
de la Empresa de Distribución Eléctrica de Cañete S.A. (EDE CAÑETE)
Versión Final

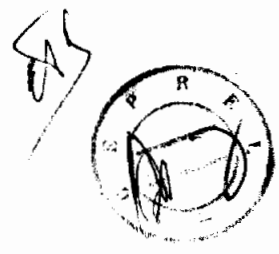
Firmado por EDE CAÑETE a los 26 días del mes de Julio de 1996.

Nombre: LUIS DEL CAROL COND

Firma: 

Nombre: JORGE GUZMAN YANCOSO

Firma: 



ANEXO N° 1

- a) **CAMBIOS U OPERACIONES QUE SE PUEDAN HABER PRODUCIDO EN EDE CAÑETE DESDE EL 31.12.95 HASTA LA FECHA DE CIERRE**

INCISO 9.5.2

No existen.

- b) **CONTINGENCIAS, CARGAS Y GRAVAMENES**

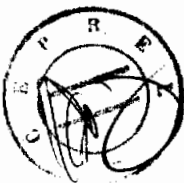
INCISO 9.5.1

Los activos de la empresa sólo sujetos a las contingencias, cargas y gravámenes que aparecen en los estados Financieros mencionados en el Inciso 9.5.1

- c) **PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, ARBITRALES Y ADMINISTRATIVOS.**

PUNTO 9.9

No existen.



SE
RECEBIDA
EN
LA
SECRETARÍA
DE
ADMINISTRACIÓN
Y
FINANZAS
DEL
CEPREL
EL
15
DE
NOVIEMBRE
DE
1995

ANEXO N° 2

CARTA DE PRESENTACION DE OFERTA ECONOMICA, ANEXO 4 DE LAS BASES

